

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**Acreditada Resolución Nro. 173-SE- 33-CACES-2020**

**INFORME DE NECESIDAD**

**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

**FECHA: DD/MM/AA**

**UNIDAD REQUIRENTE**

**CONTENIDO**

[1. NORMATIVA APLICABLE 3](#_Toc113530896)

[2. IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICA, DETALLADA, CLARA Y CONCRETA](#_Toc113530897)

 [DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN 3](#_Toc113530897)

[3. ANÁLISIS DEL BENEFICIO, EFICIENCIA O EFECTIVIDAD DE LA](#_Toc113530898)

 [CONTRATACIÓN 3](#_Toc113530898)

[4. MECANISMOS A APLICAR 3](#_Toc113530899)

[5. PRESUPUESTO REFERENCIAL 3](#_Toc113530900)

6. ANEXOS…………………………………………..…………………………………..3

7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD…………………………………..……………..3

# NORMATIVA APLICABLE

**Constitución de la República del Ecuador:**

***“Art. 355.-*** *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”.*

**Ley Orgánica de Educación Superior:**

*“Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”.*

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*

*“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

*f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*

*g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*

*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*

*i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas”.*

**Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte:**

*“Artículo 2.- La Universidad Técnica del Norte es una Institución de Educación Superior, pública y acreditada, forma profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social: genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región y del País”.*

*“Artículo 3.- La Universidad Técnica del Norte, será una Universidad, internacional, sustentable, intercultural y humanista, líder en la formación integral e inclusiva con impacto social en el desarrollo de la investigación, innovación, emprendimiento y vinculación, será la respuesta académica a la demanda social y productiva que aporta a la transformación y sustentabilidad”.*

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

*“Art. 4.- Principios. -Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

**Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

*“Art. 42.-Fase preparatoria.-El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”.*

*“Art. 44.-Determinación de la necesidad.-La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación […]”.*

**Normas de Control interno de la Contraloría General del Estado:**

*402-01 “La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente. En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales”.*

*“406-03 Contratación Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas: - Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago. - La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, sustentadas en documentos con firmas de responsabilidad, de quien lo elaboró, revisó y aprobó, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad. - La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo (…). En la etapa preparatoria previo a iniciar la contratación, se debe contar con los estudios que justifiquen la compra y respalden el mecanismo utilizado para establecer el presupuesto referencial, considerar el stock de bodega, rotación de inventarios, consumo real y la capacidad de almacenamiento, a fin de que los bienes o servicios a adquirirse sean utilizados dentro del período planificado para garantizar el correcto manejo de los recursos públicos, reduciendo el stock en bodega y evitando su caducidad”.*

# IDENTIFICACIÓN ESPECIFICA, DETALLADA, CLARA Y CONCRETA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

Identificar, analizar y definir las necesidades imperantes de la contratación de la dependencia a su cargo que tengan la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales.

La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad.

# ANÁLISIS DEL BENEFICIO, EFICIENCIA O EFECTIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

En este análisis, se debe indicar la alternativa que represente mayor cantidad de beneficios, lo que incluye la decisión y justificación sobre qué comprar, considerando la necesidad, el stock de bodega, la rotación de inventarios, el consumo real y la capacidad de almacenamiento (capacidad institucional instalada) a fin de que los bienes o servicios a adquirirse sean utilizados dentro del período planificado para garantizar el correcto manejo de los recursos públicos, reduciendo el stock en bodega y evitando su caducidad.

Beneficio: Análisis del aporte que la contratación implica para la satisfacción de las necesidades institucionales. Optimización del gasto público.

Eficiencia: Análisis de resultados con el mayor ahorro de costos y el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

Efectividad: Análisis del cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales con el objeto de la contratación.

# MECANISMOS A APLICAR:

De conformidad a lo que establece el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 406-03 del ACUERDO 004-CG-2023, publicado en el Registro oficial Nro. 257 de fecha 27 de febrero de 2023, con el cual se expidió las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, la Universidad Técnica del Norte aplicará los procedimientos establecidos en la mencionada Ley, su Reglamento General, las Resoluciones que el SERCOP dicte para el efecto y la normativa secundaria correspondiente.

# PRESUPUESTO REFERENCIAL ESTIMADO:

De conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la Normativa Secundaria, los procedimientos de Catálogo Electrónico se exceptúan de elaborar el cálculo del presupuesto referencial, adjuntándose la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

# ANEXOS:

Documentación de respaldo.

# FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Elaborado**  | **Revisado** | **Aprobado** |
| Nombres y apellidosCargoFirma | Nombres y apellidosCargoFirma | Nombres y apellidosCargoFirma |